



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4408 /24

EXP. N° 13-10158/24

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2024

VISTO:

Los presentes actuados mediante los cuales la Sra. Jueza María Alejandra Provítola, a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 6, solicita la exclusión en la retención del Impuesto a las Ganancias, aplicando el criterio sentado en los expedientes 13-01415/23, 13-04868/24 y 13-08197/24, y

CONSIDERANDO:

1°) Que, de fs. 48/51 y vta. luce su presentación de fecha 12/08/2024 (con fecha de ingreso por mesa de entrada el 14/08/2024), con motivo de las recientes decisiones adoptadas en los expedientes 13-01415/23, 13-04868/24 y 13-08197/24 y conforme la facultad delegada por él artículo 2° de la resolución CMN 126/2024 -dictada en el expediente 13-01415/23-, a los fines de que se provea lo pertinente para que por su intermedio se instruya a las áreas de liquidación de haberes e impuestos, la exclusión de la retención del Impuesto a las Ganancias de la suscripta, al corresponder se aplique el criterio sentado en los expedientes de referencia conforme lo expone. A continuación, indica que su situación de revista es análoga a la ventilada en los expedientes citados por encontrarse en desempeño de un cargo de letrado equiparable a magistrado del Ministerio Público

Fiscal, al momento de haber sido designada de forma consecutiva e ininterrumpida como Jueza de Primera Instancia del fuero Criminal y Correccional de la Nación según Decreto PEN N° 906/2017 (B.O. 07/11/2017). Acompaña la certificación de servicios, hasta el día anterior al nombramiento como magistrada, donde surge que revistaba como "Letrada de la Procuración General de la Nación en un cargo equiparado a los fines remuneratorios e impositivos al cargo de Fiscal Auxiliar de la PGN" y efectúa, a tales fines, una descripción de la equiparación de cargos que se corresponde con respecto a la Resolución PGN N°128/10, realizando una transcripción de normas a su respecto. Seguidamente, expone que "...según el texto de dichas normas las categorías de cargos letrados de la Procuración General de la Nación prevista en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 5 son equiparadas a efectos remuneratorios, previsionales e impositivos y de trato a las de magistrado: Fiscal General y Fiscal de Procuración -para el caso del inciso 1 y 2- y a Fiscal Auxiliar de la Procuración General de la Nación -para el caso del inciso 3, que incluye los Prosecretarios Letrados del PGN- (...) Que la norma reserva así el trato y equiparación a magistrado de los Prosecretarios Letrados de la PGN (...)". Luego, continúa desarrollando detalladamente las impugnaciones que ha realizado a lo largo de estos años y su disconformidad con el descuento que se le efectuara, así como los nuevos antecedentes en relación al criterio sobre el impuesto a las ganancias. Finalmente, requiere que se revea su situación y se haga lugar a su pedido y se suspenda la retención que se le efectúa en concepto de impuesto a las ganancias.

2°) Que, a fs. 4 / incorpora certificación de fecha 14/08/2019 emitida por la Procuración General de la Nación en la cual consta, luego de describir su





ADMINISTRACIÓN GENERAL

carrera judicial desde el año 1997, que la Dra. Provítola fue designada el 2 de diciembre de 2015 a través de la Resolución PER N° 3970/15 en el cargo de Prosecretaria Letrada de la Procuración General de la Nación, hasta la aceptación de su renuncia -mediante Resolución PER N° 3374/17- a partir del 17/11/2017.

3°) Que, de fs. 19/25 adjunta ley N° 24.946 correspondiente a la Ley Orgánica del Ministerio Público, resaltando que en su artículo tercero (3°) dispone: "El Ministerio Público Fiscal está integrado por los siguientes magistrados: a) Procurador General de la Nación. b) Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas. c) Fiscales Generales ante los tribunales colegiados, de casación, de segunda instancia, de instancia única, los de la Procuración General de la Nación y los de Investigaciones Administrativas. d) Fiscales Generales Adjuntos ante los tribunales y de los organismos enunciados en el inciso c). e) Fiscales ante los jueces de primera instancia; los Fiscales de la Procuración General de la Nación y los Fiscales de Investigaciones Administrativas. f) Fiscales Auxiliares de las fiscalías de primera instancia y de la Procuración General de la Nación."

4°) Que, de fs. 26/47 obra ley N° 27148 modificatoria de la ley orgánica del ministerio público sancionada el 10 de junio de 2015.

5°) Que, del desarrollo normativo surge:

I) Resolución PGN N° 128/2010 de fecha 29/12/2010 que regula el Régimen de Funcionario y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Así, el art. 4 dispone: "Estructura escalafonaria. La estructura escalafonaria se encuentra configurada por tres Agrupamientos: a) Técnico Jurídico; b) Técnico Administrativo; y c) de Servicios Auxiliares; organizados a su vez en categorías que constituyen los grados que puede ir alcanzando el agente. Será de aplicación al personal escalafonado y a aquellos no permanentes que revistan en categorías equivalentes."

A continuación, el art. 5 en el inc. a) determina: "Agrupamiento Técnico Jurídico. El Agrupamiento Técnico Jurídico incluye las siguientes categorías, para las cuales se requiere legalmente el título de abogado: 1.- Secretario de la Procuración General de la Nación. 2.- Secretario Letrado de la Procuración General de la Nación. 3.- a) Prosecretario Letrado de la Procuración General de la Nación. b) Secretario de Fiscalía General 4.- a) Subsecretario Letrado de la Procuración General de la Nación. b) Secretario de Fiscalía de Primera Instancia. c) Prosecretario Letrado de Fiscalía General."

Luego, el art. 6° efectúa las equivalencias de las categorías. De este modo indica que: "Las categorías 1 y 2 están equiparadas, a los efectos remuneratorios, previsionales e impositivos y de trato a las de Fiscal General y Fiscal de la Procuración General de la Nación, respectivamente. Las categorías 3.a) y 3.b) están equiparadas, a iguales efectos, a la de Fiscal Auxiliar de la Procuración General de la Nación."





**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Las categorías 4.a); 4.b) y 4.c) están equiparadas, a iguales efectos, a la de Secretario de Juzgado del Poder Judicial de la Nación."

II. La Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley N° 24.946 determina en el artículo 3° que "El Ministerio Público Fiscal está integrado por los siguientes magistrados: a) Procurador General de la Nación. b) Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas. c) Fiscales Generales ante los tribunales colegiados, de casación, de segunda instancia, de instancia única, los de la Procuración General de la Nación y los de Investigaciones Administrativas. d) Fiscales Generales Adjuntos ante los tribunales y de los organismos enunciados en el inciso c). e) Fiscales ante los jueces de primera instancia: los Fiscales de la Procuración General de la Nación y los Fiscales de Investigaciones Administrativas. f) Fiscales Auxiliares de las fiscalías de primera instancia y de la Procuración General de la Nación."

6°) Que de fojas ~~53~~ a ~~57~~, mediante Dictamen SAJ 2482/24, la Secretaría de Asuntos Jurídicos manifiesta, "...entendemos que el caso bajo análisis resulta ser análogo al tratado por Resolución CM N° 126/2024 de fecha 17/04/2024 (Expediente N° 13-01415), del doctor Julio Quiñones, motivo por el cual no corresponde continuar con la deducción en concepto de impuesto a las ganancias sobre los haberes de la Doctora María Alejandra Provitola."

Por ello, y teniendo en cuenta la competencia prevista en el inciso c) del artículo 18 de la Ley

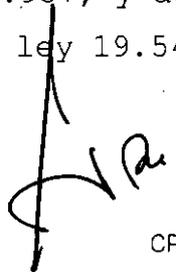
24937 y modificatorias, el artículo 2° del Protocolo aprobado por Resolución C.M. N° 8/2019 y la Resolución 1/2024 del Consejo de la Magistratura,

**EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

1°) Aceptar el planteo formulado por la Sra. jueza Dra. María Alejandra Provítola, y por lo tanto considerarla no alcanzado por la Ley de Impuesto a las Ganancias.

2°) Regístrese. Notifíquese a la solicitante con transcripción del art. 19 de la Ley 24.937, y de los arts. 1°, ap. a), inc. ii); y 23°, inc. d) de la ley 19.549 -reforma cfr. Ley 27.742-.



CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación